



**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO**

**Señor:**

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**ACCION DE TUTELA**

**REF: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**ASUNTO: ESCRITO DE TUTELA**

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.476.341 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 316.651 del CSJ, actuando en nombre y representación propia, con todo respeto presento ACCION DE TUTELA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; para lo cual hago solicitado se me concedan las siguientes:

**PRETENSIONES:**

- 1- Que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso al trabajo, igualdad, y acceso a cargos públicos por concurso de méritos y en consecuencia se ordene mi reintegro al proceso de selección para proveer el cargo de nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 19, código: 222, número opec: 137199, dentro de la convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto.
- 2- Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC abstenerse de realizar el concurso que va a realizar para el cargo mencionado el próximo 18 de julio de 2021 o en consecuencia se ordene mi reintegro provisional a fin de presentar el examen y así no se vulneren mis derechos.

Formulo lo anterior conforme a los siguientes

**HECHOS**

1. Me inscribi a la convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de



## CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO

Movilidad - Modalidad Abierto el día 24 de marzo de 2021 conforme a reporte de inscripción que anexo.

2. Me inscribí al cargo Entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Código222, Denominación164 Profesional Especializado, Nivel jerárquico Profesional , Grado19, N° de empleo 137199, allegando todos los documentos y requisitos necesarios.
3. En fecha 15 de junio de 2021, se me informo a través de la plataforma simo que no continuaba en proceso por la siguiente argumentación:

*“El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección”*

4. A lo anterior procedi en fecha de 17 de junio de 2021 a presentar reclamación conforme se anexa como prueba.
  - a. *“aduce la entidad que corroboro los requisitos mínimos, que no continuo en concurso supuestamente por no tener la experiencia profesional requerida, se observa en la certificación allegada y expedida por parte de INVACON LTDA, certifico que ingrese a dicho empleo el 15 de enero del año 2019, y que dicha certificación se expidió el día 8 de febrero del año 2021, acreditando un total de 24 meses y 23 días; la certificación expedida por el juzgado 6 administrativo de Bogotá en el cual certifica mi experiencia como auxiliar ad honorem, en donde justifica el 30 de enero de 2018 hasta 21 de septiembre de 2018, es decir un total de experiencia de 7 meses y 8 días, por todo lo anterior se tiene que a la fecha de presentarme para el cargo en mención contaba con un total de 32 meses y 3 días de experiencia profesional, Que de acuerdo a lo anterior, el cargo requiere un total de 27 meses de experiencia profesional, y el suscrito tiene para la fecha 32 meses de experiencia profesional.”*
5. En fecha 7 de julio de 2021 se me resolvió la reclamación mencionada en el hecho anterior aduciendo lo siguiente:

como efectivamente lo realizó el aspirante, razón por la cual no puede ser validados, ya que debe respetarse la Convocatoria como norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección.

También, se le aclara al aspirante que, realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por el aspirante, se observa respecto a las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, fueron valoradas de la siguiente manera:

N°	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO	Estado
			Inicio	Final		
1	INVACON LTDA	ABOGADO	15/01/2019	8/02/2021	24 meses	Válido
2	Juzgado 6 administrativo de bogota	auxiliar judicial ad honorem	30/01/2018	21/09/2018	7 meses	No Válido
3	AGON CONSULTORES S.A.S.	AUXILIAR JURÍDICO	1/06/2015	30/10/2017	29 meses	No Válido
4	ABOGADO OMAR SILVA	Dependiente judicial	3/02/2014	28/05/2015	15 meses	No Válido
<b>TOTAL TIEMPO</b>					<b>24,80 meses</b>	

Como se observa el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que acredita 24.80 meses y la OPEC para el empleo al cual se inscribió, requiere 27 meses de experiencia, razón por la cual NO CUMPLE.

- a.
- b. Se anexa como prueba la presente.



**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO**

6. Se pacto como fecha para presetar los exámenes escritos el día 18 de julio de 2021.
7. A día de hoy me encuentro por fuera del proceso de selección y sin citación a presentar examen lo cual es una clara violación a mis derechos fundamentales invocados de los cuales requiero amparo por parte de usted H. juez de la república.

## JUSTIFICACION

Respecto a la justificación de la pretensión No. 01 y 02 se justifica en que no se me valido por parte de la comisión nacional del servicio civil la experiencia obtenida de la judicatura que realice en el H. juzgado 6 administrativo de Bogotá d.c. desde el periodo de 30 de enero de 2018 a 27 de septiembre de 2018, a lo anterior va en contravía de lo normado por Ley 2043 de 2020, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.”*

A lo anterior habrá de aclararse que el suscrito realizo práctica profesional en el juzgado 6 administrativo de Bogotá conforme a certificación anexada en el aplicativo simo, y que no fue tenida en cuenta por supuestamente no allegarse certificado de terminación de materias, siendo esto violatorio al principio de buena fe y desconociendo lo normado en la leyes por ignorancia supina respecto del funcionario que atendió mi reclamación y valoro los requisitos mínimos.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el requerir un certificado adicional por parte de la convocatoria es violatoria de los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, y norma superior, es decir que la convocatoria esta solicitando un documentos que no requiere las normas superiores, en el caso en concreto se tiene que la convocatoria exige requisitos adicionales a los requeridos por las normas constitucionales y demás dado que ponen trabas a los aspirantes para que no asistan o participen en dichos cargos.

A lo mencionado en el párrafo anterior se tiene que en la guía de orientación a la convocatoria distrito 4 dispuso lo siguiente respecto a la experiencia profesional:

*“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*

Por tanto se tiene que la certificación allegada expedida por el juzgado 6 administrativo de Bogotá, es más que valida a fin de completar la experiencia mínima que requiere el suscrito a fin de participar en el concurso mentado, razón por la cual el desconocer dicha experiencia es violatorio de mis derechos al debido proceso, acceso al trabajo, igualdad, y acceso a cargos públicos por concurso de meritos, del mismo modo a



## **CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO**

principios rectores de prevalencia del derecho sustancial a lo formal, realidad sobre las formas, y exceso de ritual manifiesto (*Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.*)

### **PRUEBAS**

Medios de prueba.

#### **DOCUMENTALES:**

- Certificado de inscripción del concurso de méritos mencionado en el hecho 2.
- Pantallazo donde consta los motivos por los cuales se me excluyo del proceso de selección.
- Pantallazo de presentación del recurso mencionado y del anexo subido con la reclamación mentada.
- Respuesta de la reclamación.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Manual de funciones y requisitos del cargo en mención.
- Certificado laboral expedido por el juzgado 6 administrativo de Bogotá.
- Pantallazo de los documentos que se allegaron en la convocatoria.
- Instructivo de la convocatoria.

### **DECLARACIÓN**

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

### **DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.



3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- A. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- B. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- C. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- D. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

#### ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

#### ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- A. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- B. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- C. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- D. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- E. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- F. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- G. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la



## CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO

capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

- H. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- I. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

### 2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales”.*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las



**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO**

medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

#### VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

#### VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y*



**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO**

*al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

## 2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso,



## CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO

plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas



## CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO

orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

### 2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, la Secretaria de Movilidad de Rionegro desatiende el presente mandato constitucional al mantener la postura de la existencia de una obligación que ya prescribió, y consecuentemente, vulnerando mi derecho a la igualdad. (Subrayado fuera de texto).

### 2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigaciónlex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definatorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente



**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE ABOGADO**

dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes - funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuísela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

## **2.5. Exceso ritual manifiesto.**

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

## **2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

## **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante



**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**

**ABOGADO**



## ANEXOS

- Los documentos enunciados
- Copias de la demanda para lo de ley.

## NOTIFICACIONES

Accionante:

En la calle 127 a # 51 A -80 int 1 esc 1 apto 503, mail [cdpedraza.abogado@yahoo.com](mailto:cdpedraza.abogado@yahoo.com), teléfono 3138420005

Accionado:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 BOGOTA D.C.

NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 3259700 (PBX)

CORREO ELECTRONICO: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente,

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**  
C. C. 1.018.476.341 DE BOGOTA  
T. P. 316.651 C. S. J.



CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

ABOGADO

← → ↻ ↕ simo.cnsc.gov.co/#resultado



**Simo** Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba    Buscar empleo    Cerrar sesión    Aviso    Términos y condiciones de uso

**ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ATENCION DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS QUE SURJAN EN VIRTUD DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO Y LOS DEMAS TRAMITES Y ACTUACIONES QUE SE GENEREN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRAVENCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 222**

**Número de evaluación:**  
383428889

**Nombre del aspirante:**  
Christian Daniel Pedraza Duarte    Resultado:  
No Admitido

**Observación:**  
El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

**Detalle resultados**

reporte de inscripc...pdf    Mostrar todo X





CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

ABOGADO



simocnsc.gov.co/#resultadoVRM



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba  Buscar empleo  Aviso



Christian Daniel

- 
- 
- 
- 
- 
- 
-

### Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INVACON LTDA	ABOGADO	2019-01-15	2021-02-08	Valido	Documento válido para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.	<input type="button" value="🔍"/>
Juzgado 6 administrativo de bogota	auxiliar judicial ad honorem	2018-01-30	2018-09-21	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	<input type="button" value="🔍"/>
AGON CONSULTORES S.A.S.	AUXILIAR JURÍDICO EN LA GESTION PREDIAL Y RESPONSABLE DE VIGILANCIA DE PROCESOS ADMINISTRATIVO Y JUDICIALES	2015-06-01	2017-10-30	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	<input type="button" value="🔍"/>
ABOGADO OMAR SILVA	Dependiente judicial	2014-02-03	2015-05-28	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	<input type="button" value="🔍"/>

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 24.80

reporte de inscripc...pdf

Windows taskbar with icons for File Explorer, Chrome, Word, and system tray showing time 08:46 p.m. and date 12/07/2021.



CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

ABOGADO



← → ↻ 🏠 simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM



**Simo** Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba   Buscar empleo   Cerrar sesión   Aviso   Términos y condiciones de uso

### Resultados

**Prueba:**  
Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)

**Resultado:**  
No Admitido

**Observación:**  
El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto,

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

reporte de inscripc...pdf

Mostrar todo



ES 08:46 p.m.  
12/07/2021



CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

ABOGADO



simocnsc.gov.co/#reclamacionResultado

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba   Buscar empleo   Cerrar sesión   Aviso   Términos y condiciones de uso

### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
400776325	2021-06-17	RECLAMACION Y RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A DECISION DE NO DEJARME CONTINUAR EN CONCURSO	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

reporte de inscripc...pdf

Mostrar todo X



ES 08:48 p.m.  
12/07/2021



CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

ABOGADO



← → ↻ ↗ [simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano](https://simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano) 🔍 ⭐ 📄 📅 📁 📧

**McAfee** | WebAdvisor Estamos analizando la descarga por motivos de seguridad. » Analizando...



Christian Daniel

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

resumen:

dicho empleo el 15 de enero del año 2019, y que dicha certificación se expidió el día 8 de febrero del año 2021, acreditando un total de 24 meses y 23 días; la certificación expedida por el juzgado 6 administrativo de Bogotá en el cual certifica mi experiencia como auxiliar ad honorem, en donde justifica el 30 de enero de 2018 hasta 21 de septiembre de 2018, es decir un total de experiencia de 7 meses y 8 días, por todo lo anterior se tiene que a la fecha de presentarme para el cargo en mención contaba con un total de 32 meses y 3 días de experiencia profesional, Que de acuerdo a lo anterior, el cargo requiere un total de 27 meses de experiencia profesional, y el suscrito tiene para la fecha 32 meses de experiencia profesional.

Clase de solicitud: **Reclamacion**

### Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
400776324	

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

reclamacion.pdf | reporte de inscripc...pdf Mostrar todo

ES 08:49 p.m. 12/07/2021



CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

ABOGADO

← → ↻ ↗ simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM



**Simo** Sistema de apoyo para la Igualdad,  
el Mérito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Christian Daniel

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

### Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INVACON LTDA	ABOGADO	2019-01-15	2021-02-08	Valido	Documento válido para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.	
Juzgado 6 administrativo de bogota	auxiliar judicial ad honorem	2018-01-30	2018-09-21	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
AGON CONSULTORES S.A.S.	AUXILIAR JURÍDICO EN LA GESTIÓN PREDIAL Y RESPONSABLE DE VIGILANCIA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES	2015-06-01	2017-10-30	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
ABOGADO OMAR SILVA	Dependiente judicial	2014-02-03	2015-05-28	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

24,80

manual funciones.pdf

rta cnsc.pdf

reclamacion.pdf

reporte de inscrip...pdf

Mostrar todo



ES 08:51 p.m.  
12/07/2021



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4 de 2019  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de inscripción: mié, 24 mar 2021 19:12:27

Fecha de actualización: jue, 18 mar 2021 22:34:18

### Christian Daniel Pedraza Duarte

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1018476341
Nº de inscripción	349992089	
Teléfonos	3138420005	
Correo electrónico	christiand.pedrazad@unilibrebog.edu.co	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD		
Código	222	Nº de empleo	137199
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	19
Empleo con 21 vacantes, de las cuales 2 están ocupadas por prepensionados.			

### DOCUMENTOS

### Formación

FORMACION ACADEMICA	universidad libre, facultad de derecho centro de conciliación (otorgación de título junto con grado de abogado)
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
BACHILLER	institucion educativa tecnico agropecuario

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ABOGADO OMAR SILVA	Dependiente judicial	03-feb-14	28-may-15
AGON CONSULTORES S.A.S.	AUXILIAR JURÍDICO EN LA GESTION PREDIAL Y RESPONSABLE DE VIGILANCIA DE PROCESOS	01-jun-15	30-oct-17

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Juzgado 6 administrativo de bogota	ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES	30-ene-18	21-sep-18
INVACON LTDA	auxiliar judicial ad honorem ABOGADO	15-ene-19	

### Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Tarjeta Profesional  
Libreta Militar

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales                      Bogota D.C - Bogotá, D.C.





**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**  
ABOGADO

Señores

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**E.S.D.**

**ASUNTO RECLAMACION Y RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO  
APELACION A DECISION DE NO DEJARME CONTINUAR EN  
CONCURSO**

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, o el recurso que corresponda, contra la decisión de no admitirme en el presente proceso conforme a los siguientes motivos:

1. aduce la entidad que corroboro los requisitos mínimos, que no continuo en concurso supuestamente por no tener la experiencia profesional requerida, a lo cual el suscrito habrá de oponerse en el sentido de que como se observa en la certificación allegada y expedida por parte de INVACON LTDA, certifico que ingrese a dicho empleo el 15 de enero del año 2019, y que dicha certificación se expidió el día 8 de febrero del año 2021, acreditando un total de 24 meses y 23 días; del mismo modo se allego certificación expedida por el juzgado 6 administrativo de Bogotá en el cual certifica mi experiencia como auxiliar ad honorem, en donde realice mi práctica profesional desde el 30 de enero de 2018 hasta 21 de septiembre de 2018, es decir un total de experiencia de 7 meses y 8 días, por todo lo anterior se tiene que a la fecha de presentarme para el cargo en mención contaba con un total de 32 meses y 3 días de experiencia profesional. que justifico que la judicatura cuenta como experiencia profesional conforme a la Ley 2043 de 20201, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y **en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.**”*

Que de acuerdo a lo anterior, el cargo requiere un total de 27 meses de experiencia profesional, y el suscrito tiene para la fecha de presentación del cargo un total de 32 meses de experiencia profesional.

Que conforme a lo anterior se solicitó se revoque la decisión de no dejarme continuar en el proceso de selección y en consecuencia se profiera que el suscrito continúa en concurso, por reunir los requisitos minimos.

Atentamente.

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**  
C.C. 1.018.476.341 DE BOGOTA  
T.P. 316.651 DEL C.S.J.

 Cdp abogado

Calle 127 a No. 51 a -80, esc 1 apto 503 de la ciudad de Bogotá D.C., cel. 313 842 0005

Correo electrónico: [christiand.pedrazad@unilibrebog.edu.co](mailto:christiand.pedrazad@unilibrebog.edu.co)

[Cpedraza.abogado@yahoo.com](mailto:Cpedraza.abogado@yahoo.com)

Bogotá D.C., julio de 2021.

Señor

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

La ciudad.

**Radicado de Entrada CNSC No.:** 400776325

**Asunto:** Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Respetado aspirante:

Proceso de Selección  
1462 a 1492  
DISTRITO CAPITAL 4

Previo a dar respuesta de fondo de su solicitud, se le recuerda que los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postuló están fijados en los Acuerdos y los Anexos que rigen la presente convocatoria. Además, estos fueron debidamente divulgados y publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 13 de los Acuerdos de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en la plataforma SIMO, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones informada por la CNSC. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma posterior no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, usted formuló una reclamación bajo el radicado No. 400776325, la cual fue presentada dentro de los términos legales, en la que señala:

**“RECLAMACION Y RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A DECISION DE NO DEJARME CONTINUAR EN CONCURSO**

aduce la entidad que corroboro los requisitos mínimos, que no continuo en concurso supuestamente por no tener la experiencia profesional requerida, se observa en la certificación allegada y expedida por parte de INVACON LTDA, certifico que ingrese a dicho empleo el 15 de enero del año 2019, y que dicha certificación se expidió el día 8 de febrero del año 2021, acreditando un total de 24 meses y 23 días la certificación expedida por el juzgado 6 administrativo de Bogotá en el cual certifica mi experiencia como auxiliar ad honorem, en donde justifica el 30 de enero de 2018 hasta 21 de septiembre de 2018, es decir un total de experiencia de 7 meses y 8 días, por todo lo anterior se tiene que a la fecha de presentarme para el cargo en mención contaba con un total de 32 meses y 3 días de experiencia profesional, Que de acuerdo a lo anterior, el cargo requiere un total de 27 meses de experiencia profesional, y el suscrito tiene para la fecha 32 meses de experiencia profesional.”

*“(...) Presento recurso, ya que debido a los resultados no fui admitido en el presente proceso, en donde alegan que no cumplo el Requisito Mínimo de experiencia por no tener experiencia profesional, sin embargo, contabilizando la experiencia aportada por mi contabilizo 32 meses y 3 días de experiencia profesional con lo que si cumpliría con la experiencia solicitada ya que el empleo requiere 27 meses de experiencia, solicito se revoque la decisión de no dejarme continuar en el concurso ya que cumplo con los requisitos.”*

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación, se procedió a realizar nuevamente la revisión en la plataforma SIMO de los documentos aportados y se evidenció que presentó los siguientes documentos en el ítem de experiencia:

### EXPERIENCIA

N°	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
2	Juzgado 6 administrativo de bogota	auxiliar judicial ad honorem	30/01/2018	21/09/2018	7	No Válido
3	AGON CONSULTORES S.A.S.	auxiliar jurídico en la gestión predial y responsable de vigilancia de procesos administrativos y judiciales	1/06/2015	30/10/2017	29	No Válido
4	ABOGADO OMAR SILVA	Dependiente judicial	3/02/2014	28/05/2015	15	No Válido

Frente su reclamación con respecto al ítem de experiencia, en donde reclama sobre los documentos 2, 3, y 4, los cuales corresponden al Juzgado 6 administrativo, Agon Consultores S.A.S. y Abogado Omar Silva, respectivamente, los cuales indican que el señor se desempeñó en los cargos Auxiliar Judicial Ad Honorem, Auxiliar Jurídico y Dependiente Judicial; dichos documentos no fueron válidos en su totalidad en la etapa de Requisitos Mínimos, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en Derecho exigido.

Sobre este particular se recuerda que, lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

**Anexo de los Acuerdos de Convocatoria Distrito Capital 4. -Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020**

(...)

### 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS – VRM

(...)

#### 3.1.2.2 Certificación de la Experiencia

(...)

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)

De esta manera, puede observarse que, los Acuerdos prohíben que la certificación de la experiencia sea contabilizada desde antes de la fecha de obtención del título profesional, como efectivamente lo realizó el aspirante, razón por la cual no puede ser validados, ya que debe respetarse la Convocatoria como norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección.

También, se le aclara al aspirante que, realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por el aspirante, se observa respecto a las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, fueron valoradas de la siguiente manera:

N°	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO	Estado
			Inicio	Final		
1	INVACON LTDA	ABOGADO	15/01/2019	8/02/2021	24 meses	Válido
2	Juzgado 6 administrativo de bogota	auxiliar judicial ad honorem	30/01/2018	21/09/2018	7 meses	No Válido
3	AGON CONSULTORES S.A.S.	AUXILIAR JURÍDICO	1/06/2015	30/10/2017	29 meses	No Válido
4	ABOGADO OMAR SILVA	Dependiente judicial	3/02/2014	28/05/2015	15 meses	No Válido
<b>TOTAL TIEMPO</b>					24,80 meses	

Como se observa el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que acredita 24.80 meses y la OPEC para el empleo al cual se inscribió, requiere 27 meses de experiencia, razón por la cual NO CUMPLE.

Vigilada Mineducación

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que el aspirante **CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018476341, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO; OPEC No. 137199.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



**MARTHA CECILIA BARRERO MORA**  
Coordinadora General

Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Proyectó: **EDWIN FERNANDO CONTRERAS**

Revisó: **CAMILO RONCANCIO**

Aprobó: **SILVIA CASTILLO- LUZ ANNY**